



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MÁRMOL MARTÍNEZ, EDWIN FABIÁN AMADOR PÉREZ, VÍCTOR MIGUEL ROMERO TORO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aportó constancia de inscripción de medida en el folio de matrícula del bien respectivo y solicitó secuestro. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo electrónico carlyna61@hotmail.com fue recibido el día 10 de septiembre de 2021 a las 11:34 AM, escrito suscrito por la apoderada judicial del demandante, abogada CARLINA MONSALVE RINCÓN, quien aportó certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-36657, el cual en su anotación No. 16 quedó inscrita la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0987AB fechado 01/07/2021.

Pues bien, el Código General del Proceso desarrolla las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles."

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella, supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental aportada, donde se avizora constancia de inscripción de medida cautelar mediante la anotación No. 16 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-36657, mediante la cual se registró el embargo en comento decretado al interior del presente juicio.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendarado 1 de julio de 2021, este Despacho designará como secuestro a la señora MARÍA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 22738064 quien puede ser localizada a los teléfonos 3013307453 - 3132952443 y al correo electrónico margarita.abogados@outlook.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MÁRMOL MARTÍNEZ, EDWIN FABIÁN AMADOR PÉREZ, VÍCTOR MIGUEL ROMERO TORO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Designar como secuestre a la señora MARÍA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 22738064 quien puede ser localizada a los teléfonos 3013307453 - 3132952443 y al correo electrónico margarita.abogados@outlook.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).
2. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 897-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MÁRMOL MARTÍNEZ, EDWIN FABIÁN AMADOR PÉREZ, VÍCTOR MIGUEL ROMERO TORO.

DESPACHO COMISORIO NO. 5

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo singular instaurado por **BENITO SARMIENTO LEAL** contra **LEBIS DEL CARMEN MÁRMOL MARTÍNEZ, EDWIN FABIÁN AMADOR PÉREZ Y VÍCTOR MIGUEL ROMERO TORO**, identificado con radicación única No. 08-433-40-89-001-2014-00077-00, fue proferido auto calendarado 1 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN FABIÁN AMADOR PÉREZ identificado con número de matrícula 041-36657 ubicado en la Carrera 27 No. 25 – 98 en jurisdicción del municipio de Malambo, medida que se encuentra debidamente inscrita, según certificado de tradición allegado.

Aunado a lo anterior mediante providencia fechada 30 de septiembre de 2021 se designó como secuestre a la señora MARÍA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 22738064 quien puede ser localizada a los teléfonos 3013307453 - 3132952443 y al correo electrónico margarita.abogados@outlook.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En consecuencia, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que la señora MARÍA IRINA CASTRO PADILLA no se posesione en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021.

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

